



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 17, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias;

Que el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual entró en vigor el 18 de junio de 2016;

Que el artículo 3, fracción X de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, define como Órgano a la Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal de la Federación o de las entidades federativas;

Que el artículo 45 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, estipula que tanto la Procuraduría General de la República y las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas, así como el Poder Judicial de la Federación y los de las entidades federativas, podrán celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicha Ley;

Que el artículo 1º de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Chiapas, establece que tiene por objeto regular y fomentar los medios alternativos de resolución de conflictos entre particulares, cuando estos recaigan sobre derechos de los cuales pueden disponer libremente, bajo el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, así como para pactar la reparación de los daños producidos por el delito, o restaurar las relaciones sociales afectadas por la comisión de los hechos delictivos o por conductas antisociales.

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL TRIBUNAL” a través de su representante que:

I.1.- Conforme al artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos del Estado.

I.2.- El artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que el Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia del Estado; un Consejo de la Judicatura y un Tribunal Administrativo.

I.3.- La representación legal de “EL TRIBUNAL”, según lo establecen los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 162 y 163 fracción I, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, transitorio octavo, inciso b, del Decreto No. 035 del Periódico Oficial No. 073 de fecha 18 de diciembre del año 2019, recae en su Titular, **Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, personalidad que acredita mediante acuerdo del pleno de distrito, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, efectuada el 14 de enero del 2020, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

I.4.- Es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los compromisos que más adelante se precisan, **el cual tiene como objetivo la capacitación, formación, y actualización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos** conocidos hoy como **JUSTICIA ALTERNATIVA**.

I.5.- Para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Número 2100, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- Declara “LA FISCALÍA GENERAL” a través de su representante que:

II.1.- Es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

II.2.- La Institución del Ministerio Público se encuentra organizada en una Fiscalía General del Estado y entre sus funciones se encuentran las de ejercer la representación de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, investigar y perseguir los delitos del orden común, así como colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados.



II.3.- Su Titular, el **Doctor Olaf Gómez Hernández**, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Diputado Presidente de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha 8 de diciembre de 2020, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 8, fracción II de su Reglamento.

II.4.- En términos de los artículos 19, fracción II; 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es el órgano sustantivo ministerial, responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión; así como, en coordinación con otros órganos de la Fiscalía, ejerce sus atribuciones conforme lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás disposiciones aplicables, conforme al ámbito de su competencia.

II.5.- Señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Número 2010, Colonia El Bosque, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Admiten la personalidad jurídica con que se ostentan, así como la capacidad legal que tienen para suscribir el presente convenio.

III.2. Es de su interés celebrar el presente convenio, a fin de establecer un mecanismo de mutua cooperación que les permita el cumplimiento de los objetivos particulares que cada una de ellas tienen, en el intercambio de información y que contribuya para el desarrollo del Estado.

III.3. Cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas del presente convenio.

III.4. En virtud de lo expresado en las declaraciones que preceden y de acuerdo con sus atribuciones, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Establecer las bases sobre las cuales colaborarán conjuntamente en acciones relativas a la puesta en marcha de cursos de **FORMACIÓN, CAPACITACIÓN y ACTUALIZACIÓN** en materia de Mecanismos



Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Alternativa, con el objetivo que el personal que indique **“LA FISCALÍA GENERAL”** conozcan por conducto del Órgano Especializado denominado **CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA** de **“EL TRIBUNAL”** el Sistema Alternativo basado en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Alternativa, como lo son la mediación y la conciliación, su desarrollo, operación y finalidad, en el marco de respeto de los derechos humanos, acceso a la justicia, la cultura de paz y la cultura de la legalidad, y los principios de imparcialidad, probidad, equidad, voluntariedad, libertad de elegir, flexibilidad, economía y confidencialidad, obteniendo una formación integral para intervenir y gestionar los conflictos que se susciten entre particulares.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL TRIBUNAL”.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **“EL TRIBUNAL”** se compromete, a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas (CEJA Chiapas) a:

- I. Diseñar, elaborar y proponer a **“LA FISCALÍA GENERAL”** de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, su Reglamento Interno, y demás normatividad aplicable, los programas de formación, capacitación y actualización en materia de Justicia Alternativa, para impartirse al personal que indique esta última, como parte del Convenio Marco que se celebra.
- II. Implementar y desarrollar el curso de formación, capacitación, y actualización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Alternativa, que en este primer ejercicio consta de 50 horas a desarrollarse en dos módulos semanales durante los días sábados en el horarios que **“LA FISCALÍA GENERAL”** determine y estará dirigido a un máximo de 100 participantes que el mismo designe.
- III. Otorgar por conducto del CEJA Chiapas una constancia de participación a quienes acrediten que se encuentran debidamente formados y capacitados para desarrollar los procesos alternativos de conformidad a los valores y principios que lo rigen.
- IV. Impartir el curso de capacitación, formación, y actualización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Alternativa, con los estándares y lineamientos universales que rigen a una formación inicial y que permitan contar con personal capaz y eficiente, toda vez que la finalidad es dar a conocer, socializar, sensibilizar y concientizar al personal de **“LA FISCALÍA GENERAL”** sobre las funciones del Centro Estatal de Justicia Alternativa como una nueva forma de impartir justicia, así como los diversos mecanismos de solución de conflictos para prevenir, evitar y/o solucionar controversias o conflictos individuales, comunitarios o sociales, otorgándoles la formación y preparación necesaria que les permita ser verdaderos gestores de conflictos, facilitadores de la comunicación y agentes de cambio en su entorno laboral, social y familiar, por



lo que dicha capacitación no tiene ánimo de lucro, y con ello les permita atender a lo dispuesto en los lineamientos de conciliación de conflictos aplicables para **“LA FISCALÍA GENERAL”**.

Es necesario señalar que esta formación, capacitación y actualización, no obligan ni condicionan a **“EL TRIBUNAL”** a través del CEJA, otorgarles a los participantes elegidos por **“LA FISCALÍA GENERAL”** la Certificación como Especialistas Independientes, acordando **“LAS PARTES”**, que dicha Certificación solo será obtenida de conformidad con lo establecido por la Ley de Justicia Alternativa vigente en el Estado de Chiapas, su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

- V. Proporcionar el material didáctico necesario para la impartición del curso-taller.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA FISCALÍA GENERAL”.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LA FISCALÍA GENERAL”** se compromete, a través de la Fiscalía de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a:

- I. Supervisar la debida asistencia del personal participante, quienes deberán comprometerse a asistir al **curso-taller** de capacitación que **“EL TRIBUNAL”** imparta, en las fechas y horarios previamente establecidos.
- II. Establecer el o los enlaces necesarios para dar efectivo cumplimiento al presente Convenio.
- III. Participar en las reuniones de seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente convenio y definir, de acuerdo con el resultado de aquellas, la continuidad o modificación de las estrategias de capacitación.
- IV. Reproducir los materiales didácticos establecidos en el **Anexo I**.
- V. Habilitar el aula donde se imparta el **curso-taller** con el equipo de proyección.

CUARTA. DURACIÓN Y SEDE.- La duración del curso-taller denominado **“Capacitación, Formación, y Actualización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Alternativa”**, será de **180 horas**, a llevarse a cabo del 22 de febrero al 26 de marzo de la presente anualidad, teniendo como **sede** las instalaciones que actualmente ocupa **“LA FISCALÍA GENERAL”** con domicilio en **Libramiento Norte y Rosa del Oriente No. 2010, El Bosque C.P. 29049, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, de conformidad al Cronograma de Actividades que se agrega al presente, como **Anexo II**. Pudiendo en ocasiones excepcionales llevarse a cabo en una sede alterna, o bien de **“EL TRIBUNAL”**, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio.

QUINTA. REPRESENTANTES.- Para la implementación, organización, operación y seguimiento del presente Convenio, se designan como enlaces operativos:

Por “**EL TRIBUNAL**”:

- **Mtra. Elisheba Goldhaber Pasillas**, Directora General del Centro Estatal de Justicia Alternativa. Calle Candoquis No. 290 Esq. Av. Pino, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conmutador 9616178700 ext. 8510.

Por “**LA FISCALÍA GENERAL**”:

- **Dra. Maricela Torres Dávila**, Fiscal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Libramiento Norte y Rosa del Oriente No. 2010, El Bosque C.P. 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, conmutador 9616172300 ext. 17611.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los Enlaces, podrán a su vez designar al personal de nivel jerárquico inmediato inferior, para que asistan a las reuniones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este Convenio, “**LAS PARTES**”, por conducto de sus enlaces, podrán signar convenios específicos, mismos que, una vez formalizados, formarán parte integrante del presente acuerdo. En estos se establecerá, cuando menos:

- Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- Los responsables de su ejecución;
- Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- El calendario de trabajo;
- Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para su ejecución y administración y,
- El mecanismo de evaluación y seguimiento.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.- La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para “**LAS PARTES**”. Asimismo, acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos serán sufragados por la parte que incurran en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. Antes de iniciar cualquier actividad, deberán establecerse las condiciones para su financiamiento.



OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- “LAS PARTES”

aceptan que la propiedad intelectual o los derechos de autor, derivados de los trabajos realizados al amparo del presente convenio marco, estarán sujetos a los términos que las mismas establezcan en los convenios específicos que celebren, así como a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones normativas que resulten aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, “**LAS PARTES**” se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este Convenio.

“**LAS PARTES**” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, podrán ser acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los datos personales descritos en las declaraciones del presente Convenio, quedan protegidos conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- “LAS PARTES” se comprometen a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, salvo previa autorización por escrito entre las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- El presente instrumento surtirá efecto jurídico a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indeterminada. Asimismo, podrá ser objeto de modificaciones, ampliaciones, anexos y adendúm, en los aspectos que “**LAS PARTES**” consideren adecuados; de igual manera, si existiera la necesidad de dar por terminado el presente Convenio, se deberá de comunicar por escrito a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación, para no afectar los trabajos que se estén desarrollando.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores o de capacitación, en la inteligencia de que, si llegaran a ocurrir, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y tiempo que las mismas determinen.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.- Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción del documento respectivo, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. DIVERGENCIA.- Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del convenio, será analizada y resuelta, en primer lugar, por los responsables de su ejecución; si no fuere solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.- El personal contratado, designado, empleado, comisionado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Colaboración y/o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.



DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISOS CONCURRENTES.- “LAS PARTES” se comprometen a proporcionar la documentación e información necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, asimismo a emplear todos sus conocimientos, pericia y experiencia, a proporcionar el apoyo del personal capacitado a su cargo, usar las herramientas que tengan a su alcance y los insumos de calidad requeridos para el mismo fin.

DÉCIMA OCTAVA. CONSENTIMIENTO.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de colaboración no se ejerció violencia, engaño, dolo, mala fe, coacción o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” aceptan que este instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia, respecto a su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo y en forma conciliatoria.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente Convenio Marco de Colaboración y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 veintiocho días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por “**EL TRIBUNAL**”


**MAGISTRADO JUAN OSCAR
TRINIDAD PALACIOS**
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura

Por “**LA FISCALÍA GENERAL**”


DR. OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
Fiscal General del Estado de Chiapas



TESTIGOS

**MTRA. ELISHEBA GOLDHABER
PASILLAS**
Directora General del Centro Estatal
de Justicia Alternativa

DRA. MARICELA TORRES DÁVILA
Fiscal de Mecanismos Alternativos de
Solución de Controversias

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Marco de Colaboración que celebra el Poder Judicial del Estado de Chiapas y la Fiscalía General del Estado de Chiapas, con fecha 28 de enero del 2021, instrumento que consta de 10 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.